

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 274.

Vendimia.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha expedido con fecha 21 de Noviembre del año último, la Real orden que sigue.

Real orden declarando que son lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas, con las estipulaciones que estimen convenientes.

Vista una instancia de D. José María Anchuelo y Guzman, vecino de la villa de Santorcaz, en esta provincia, en queja de varios acuerdos tomados con conocimiento del ayuntamiento por algunos de dicha villa, dueños de viñas enclavadas en su término jurisdiccional, en los que estipularon no admitir en una asociación que formaban para la guardería de sus viñas a los que no renunciasen, como ellos lo hacían, el derecho de libertad de vendimia:

Vistas las reales órdenes de 6 de mayo de 1842 y 4 de junio de 1847;

Considerando que por la primera de aquellas se concede a los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen aisladas, bien enclavadas en tierra de diferente pertenencia, la facultad de proceder a la vendimia cuando lo juzguen oportuno, con la sola restricción de

dar conocimiento con anticipación de cuarenta y ocho horas a la municipalidad, a fin de que pueda adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse:

Considerando que la segunda real orden consigna el mismo principio de libertad de vendimia, é indica al propio tiempo entre los medios de precaver los abusos que puedan cometerse, el de la asociación de los propietarios para guardar sus viñas:

Considerando que el primero en respetar el libre uso del derecho de propiedad ha de ser el Gobierno: que a este se halla especialmente encargado el velar sobre la observancia de las leyes y sobre la ejecución de las ordenanzas y reglamentos, cuya atribución ejerce por medio de los agentes de la administración;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la sección de agricultura del real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado declarar que son lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas, con las estipulaciones que estimen convenientes para asegurar su libre derecho de vendimia, con tal de que no manifiesten abiertamente que en nombre de la libertad se reúnen para atentar contra la libertad misma; que en cuanto a los empleados ó los funcionarios públicos, como lo son las autoridades municipales, no solo les está vedado esto último, sino formar parte de cualquier asociación que tienda a restringir, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la ley ó de la administración.

Finalmente, que se remita este expediente al jefe político de esta provincia para la decisión especial del caso en cuestión, mediante la aplicación de estos principios, publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio esta real orden, para la general observancia.

La que se inserta en el Boletín oficial a los fines indicados. Santander 6 de Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Indemnizaciones.

Habiéndose instruido expediente á solicitud de D. Pablo Martinez residente en la villa de Potes, sobre indemnizacion de varias piezas de paño que le robó la faccion al mando de Arroyo, y hecha la tasacion por péritos nombrados al efecto, se inserta á continuacion, la relacion de los paños y su importe á fin de que si alguna persona tuviere que exponer en contra, lo verifique ante este Gobierno político ó al Sr. Alcalde de la referida villa de Potes, en el término de doce dias á contar desde esta fecha. Santander 5 de Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Relacion de los paños robados y su importe segun tasacion.

Reales vn.

Primeramente 72 varas y tres cuartas de paño Tarazona á 24 rs. cada vara.....	1746
Nueve idem de Soto bueno á 29 rs. vara..	261
Veinte y nueve y media de Soto veintidoseno á veinte y cinco reales vara.....	737 17
Tres id. celeste de Ezcaray á 43 rs. vara.	129
Diez y ocho y media de azul id. á 66 rs...	1221
Diez y nueve y media de azul id. á 40 rs..	780
Dos y tres cuartas azul de Santo Domingo de primera á 80 rs. vara.....	220
Predroso 17 idem á 25 rs. cada vara.....	425
Azul Ezcaray vara y media en.....	61 17
Verde idem cinco y media á 41 rs. vara..	225 17
Azul bueno una y media a 66 rs. vara.....	99
Azul ordinario dos y tres cuartas á 41 rs..	112 12
Gris Ezcaray dos varas á 35 rs. cada una.	66
Una libra de seda en.....	42
Total.....	6124 29

Santander 5 de Diciembre de 1849.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido de Ramales, de que el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este juzgado se está instruyendo expediente sobre la procedencia de una yegua que hace mucho tiempo permanece en el barrio de Lamedal, jurisdiccion del valle de Soba, en concepto de mostrenca, cuyas señas son: color castaño oscuro, paticalzada un poco mas del pié izquierdo, sobre siete años de edad, algo mas de seis cuartas de alzada, la misma que está por disposicion del Tribunal depositada en recordado pueblo, y para

que el que se creyere con derecho á ella comparezca á deducir el de que se crea asistido en el término de 27 dias contados desde la insercion de este en el Bole-tin oficial de la provincia, se publica asi advirtiendo que pasado dicho término se procederá á la venta y remate de aquella dando á su importe la inversion correspondiente. Dado en Ramales á 28 de Noviembre de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

El Sr. Gefe político de la provincia ha trasladado á esta Comision superior la siguiente Real órden que le fué comunicada por el Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

„El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real órden con fecha 12 de este mes lo que sigue.—En vista de una consulta dirigida á este Ministerio por el Gefe político de Burgos relativa á diferentes dudas que la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia encuentra para llevar á cumplido efecto las disposiciones adoptadas por Real órden de 24 de Junio último, atendiendo á que aquellas dudas provienen principalmente de la situacion incierta que tienen los maestros que examinados en anteriores épocas solo obtuvieron títulos de 3.ª y 4.ª clase; considerando que por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1838, se previene que todo pueblo que llegue á 100 vecinos ha de sostener escuela primaria elemental completa, y que el título de 3.ª ó 4.ª clase no es ni puede ser suficiente para enseñar en tales establecimientos, conviniendo por último adoptar una medida por la cual se fije de una manera definitiva y clara la suerte de los referidos maestros, la Reina [Q. D. G.] se ha dignado resolver:

1.º Que á los maestros existentes cuyos títulos, siendo de 3.ª y 4.ª clase, expresan que no les fué conferido otro superior, por faltaries la edad necesaria, se les expida desde luego el título de maestro elemental sin mas trámites que la presentacion del antiguo título y de la partida de bautismo, y el abono de 100 rs. vn. para los gastos indispensables.

2.º Que á los demás maestros de estas clases se conceda un término de seis meses para que se preparen á ser examinados de las materias que componen la instruccion elemental.

3.º Que para este obgeto se les admita gratis en las enseñanzas de las escuelas normales.

4.º Que en el mes de Junio del año próximo de 1850 se celebren exámenes extraordinarios en todas las capitales de provincia ante una comision formada como se han formado hasta ahora las de exámenes ordinarios.

5.º Que á los maestros que resulten aprobados se les expida el título de instruccion elemental completa sin exigirles pago de derechos y abonando solo 100 rs. por razon de gastos indispensables.

Y 6.º Que los que fuere reprobados ó no se presenten á examen, queden incapacitados para el ejercicio de la enseñanza en pueblos mayores de 100 veci-

nos.—Y lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á esa Comision para que tenga el debido cumplimiento.“

Lo que ha resuelto la Comision superior insertar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los maestros que se hallen comprendidos en la citada Real orden, recomendando eficazmente á los alcaldes constitucionales, que se la hagan saber inmediatamente á los maestros de sus respectivos distritos, á fin de que puedan aprovecharse del beneficio que se les concede. Santander y Diciembre 6 de 1849.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, secretario.

Idem.

En el Boletin oficial número 129 de este año dirigió esta Comision superior á las locales y maestros de instruccion primaria de la provincia la siguiente circular.—En el Boletin oficial número 96 de 10 de Agosto último se insertó la Real orden fecha 7 de Julio, por la que S. M. tiene á bien disponer que el estudio de los elementos de agricultura sea obligatorio en las escuelas de instruccion primaria, señalando como obras de texto la cartilla escrita por D. Alejandro Olivan y la de D. Julian Gonzalez de Soto: la primera como texto único en las escuelas públicas, pudiéndose adoptar cualquiera de las dos en los establecimientos particulares. Siendo pues indispensable que en las escuelas de la provincia se dé á los niños la enseñanza referida, de la cual han de responder en los exámenes que se verifican todos los años durante el mes de Junio, la Comision provincial encarga á las locales y á los maestros el cumplimiento de referida Real orden, advirtiéndoles para su gobierno, que las cartillas de agricultura se hallan de venta en la Depositaria del Gobierno político.

Lo que ha determinado la Comision provincial se recuerde de nuevo á las locales y maestros, llamándoles la atencion sobre la circunstancia de ser obligatorio el estudio de la agricultura, del cual tendrán que responder indispensablemente los niños en los exámenes que se celebren por Mayo ó Junio del año próximo de 1850. Santander 5 de Diciembre de 1849.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, secretario.

Idem.

No obstante las repetidas circulares dirigidas á los alcaldes de la provincia para que den parte cada tres meses de estar satisfecho el sueldo de los maestros, acompañando un duplicado de los recibos de estos, segun lo previene el artículo 48 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, ha vencido el tercer trimestre de este año, sin que muchas de aquellas autoridades locales hayan cumplido con tan importante deber. Siendo pues de sumo interés para el fomento y mejora de la instruccion primaria el que se satisfaga puntualmente la dotacion de los profesores, y estando esto mismo repetidamente recomendado por el Gobierno de S. M. ha determinado la Comision superior, en vista de la inca-

lificable morosidad de muchos alcaldes para pagar á los maestros, que bajo su mas estrecha responsabilidad personal y la de los secretarios que se les exigirá sin consideracion alguna, remitan los recibos correspondientes al tercer trimestre vencido en Setiembre, y si no pudiesen verificarlo por no haber pagado á los maestros, den parte del motivo, ó de las causas que les impide satisfacer con puntualidad su sueldo á aquellos funcionarios. Santander 5 de Diciembre de 1849.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, secretario.

Alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar.

La persona que se crea con derecho á una novilla de dos años y medio á tres de edad, de color de vellana clara y de gamas abiertas, aceradas y bastante viciousas, que hace tiempo ha estado pastando en los montes comunes de este ayuntamiento y hoy se halla depositada en el pueblo de Galizano acuda ante esta alcaldia dentro del perentorio término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á deducir el que le asista, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado por auto de este dia en el expediente de su razon. Rivamontan al Mar 5 de Diciembre de 1849.—José Maria de Herrero.

Remates.

Por real orden de 9 de Noviembre se ha servido S. M. autorizar á D. Javier L. Bustamante vecino y del comercio de esta ciudad para la corta y aprovechamientos de las leñas muertas, rodadas y por entresaca de los montes pertenecientes á los ayuntamientos de Campó de Suso, Marquesado de Argueso y Enmedio que producirán 3400 cargas de carbon para el surtido de la ferrería de Santiurde, debiendo sacarse dichas leñas á público remate ante los respectivos ayuntamientos el dia 27 de Diciembre próximo que se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander de 4 Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se rematarán el dia 25 del presente Diciembre 200 árboles de roble que se han concedido por real orden de 10 de Noviembre á instancia de D. A. Bajuelo alcalde pedáneo de Udias para con su producto atender al pago de contribuciones y otros gastos, cuyos árboles que han de cortarse en los montes comunes de dicho pueblo se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 4 de Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la villa de S. Vicente de la Barquera se halla puesto en custodia por haber sido cogido en una de sus mieses, un potro de edad de cuatro años, color castaño oscuro, con un lucero rasgado hasta el bebedero en blanco, partida la media oreja izquierda, con una lupia en la rodilla de la mano izquierda, y en el pié izquierdo una punta de esparabán, su alzada seis cuartas y pulgada. El que se crea con derecho á él, lo acreditará con pago de los gastos ocasionados al teniente alcalde D. José Pablo de Carranceja.

LA MUTUALIDAD.

Compañía General Española de Seguros Mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosion del Gas.

El Director general, en Madrid, D. Pedro Pascual de Uhagon.

Hallándose ya inscritos en esta capital 41 suscritores representando nueve millones quinientos un mil reales, que dan un valor responsable de quince millones setecientos tres mil y cien reales, se ha constituido ayer conforme á reglamento la Junta Provincial de vigilancia compuesta de los Sres. socios á saber:

Presidente

D. Juan Nepomuceno de la Torre.

Vocales.

D. José María de Montalvan.
D. Julian Alday.
D. Manuel Blanco.
D. Antonio Garcia Solar.
D. Bernardo Corpas.

Vocal Secretario.

D. Mariano de Zamelzu,

La *Mutualidad* no es una empresa especulativa de pocos, que cifran sus beneficios sobre la buena fe de los muchos. Es una congregacion de muchos que se asocian con el fin de responderse mutuamente de las desgracias de incendios. Cuanto mayor y mas numerosa sea esta congregacion, menor será la cuota con que cada socio deberá contribuir cuando haya necesidad en dividendos. Se asegura y garantiza de incendios por medio de la asociacion mutua, toda especie de riqueza moviliaria é inmoviliaria, así en Ciudades como de aldeas como en despoblado, y ninguna garantia mayor que la que ofrece esta asociacion de todos los pueblos y de todas las fortunas de España. No se exige adelanto de fondos; cada socio es depositario de su propia responsabilidad; cuando ocurre una desgracia en la compañía se hace el reparto para la indemnizacion. Solo se paga para cubrir los gastos de Administracion medio por mil anual sobre el valor del seguro.

Artículo 38 de los estatutos. Cualesquiera que puedan ser las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca las cargas sociales pasarán anualmente de dos reales por cada mil sobre el capi-

tal responsable.

Los Sres. que gusten suscribirse en la *Mutualidad*, pueden hacerlo dirigiéndose en esta ciudad al Subdirector de la provincia D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5. Santander 14 de Noviembre de 1849.

Bugias esteáricas de la Estrella.

Precios { Desde 1 á 25 libras á 8 rs. libra.
Desde 1 arroba á 5 id. á 7½ rs. libra.
Desde 5 arrobas en adelante á 8 rs. libra con descuento de 8 por 100.

LUJO Y ECONOMIA.

Bugias esteáricas de la Aurora.

Precios. { Desde 1 á 25 libras á 6½ rs. libra.
Desde 1 arroba en adelante á 6 rs. libra.

Depósito en esta ciudad en casa de D. Juan José Trio, calle de S. Francisco núm. 4, tienda.

NOTAS. Se compran los cabos de las mismas Para que no puedan confundirse las dos clases, ademas de la distinta etiqueta llevan todas las bugias, la marca de Estrella ó Aurora.



Para la Habana.

Saldrá de este puerto para el de la Habana el dia diez del próximo Diciembre la Fragata española CO-RINA (a) LUISA de 533 toneladas, su capitan D. Francisco Martinez Ribas. Este buque de primera marcha, forrado nuevamente del mejor cobre, ofrece por sus cómodas y espaciosas localidades las mayores ventajas para pasajeros á los que se dará el esmerado trato de costumbre.

Cuantos gusten pues de contratar su pasage pueden dirigirse á D. Jacinto de Eguaras ó á la Correduría de buques sita en la plaza de la Pescadería. Santander 20 de Noviembre de 1849.

Del 8 al 10 del próximo Diciembre saldrá de este puerto con destino al de Puerto Rico el bergantin ENRIQUE Y FEDERICO, su capitan D. Domingo A. de Meaurio.

Admite pasajeros á quienes se ofrece un esmerado trato, y los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. José Maria Lopez Doriga. Santander 26 de Noviembre de 1849.

Imprenta de Martinez.